



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital.  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas,  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.



Año 1959 Depósito legal: BU-1 1958

Miércoles 30 Diciembre

Número 297

### Ministerio de Agricultura

*ORDEN de 17 de diciembre de 1959 sobre realización de barbechos en el año agrícola 1959-60.*

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940, llegada esta época, al igual que en años anteriores y por los mismos motivos, procede se señalen las superficies mínimas de barbechos que deben realizarse en el año agrícola 1959-60, que aseguren más tarde la oportuna siembra de trigo.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley de 5 de noviembre de 1940, y visto lo prevenido en el Decreto de 27 de septiembre de 1946, en la Ley de 3 de diciembre de 1953 y en las Ordenes de 30 de julio de 1954 y 25 de octubre de 1955.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En toda España deberán realizarse, durante el año agrícola 1959-60, labores de barbecho preparatorias para el cultivo de trigo en las extensiones que se señalan en el apartado segundo de esta Orden. In dependientemente se realizarán los restantes barbechos destinados a los demás cereales de otoño,

sean o no sembrados, de acuerdo con lo previsto en la Ley de 5 de noviembre de 1940.

Segundo.—A la publicación de la presente Orden, la Dirección General de Agricultura fijará para cada provincia la superficie destinada a barbecho para trigo y cuyo total nacional no deberá ser inferior a lo señalado para las siembras de trigo del presente año agrícola.

Tercero.—Las Jefaturas Agronómicas provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias, la distribuirán, dentro de los distintos términos municipales, de acuerdo con sus posibilidades, y comunicarán a los Cabildos Sindicales de las Hermandades de Labradores y Ganaderos, o, en su defecto, a las Juntas Agrícolas Locales, la extensión de barbecho para trigo que corresponde a su término municipal.

Cuarto.—Los Cabildos o Juntas distribuirán esta superficie obligatoria de barbecho entre los cultivadores del término municipal, y antes del día 15 de enero próximo lo deberán comunicar a los interesados y exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las listas de estas superficies por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de las mismas a la Jefatura Agronómica correspondiente.

El hecho de la exposición de

las listas en el Ayuntamiento se considerará, en todo caso, como notificación suficiente a los interesados.

Los Cabildos o Juntas harán la distribución de estos barbechos entre las fincas del término municipal, teniendo presente las normas dictadas al efecto por la Orden de este Ministerio, de 30 de julio de 1954 ("Boletín Oficial del Estado" de 16 de agosto). En consecuencia, las Jefaturas Agronómicas, al conocer los planes de barbecho que les propongan los Cabildos o Juntas, exigirán para la aprobación de aquéllos que las labores hayan de efectuarse en las tierras más fértiles de cada explotación con una rotación adecuada, dejando para pasto erial permanente sólo aquellos suelos que por su deficiente calidad y profundidad sean indicados para este aprovechamiento.

No se permitirá en modo alguno que se señalen para labores los terrenos de la explotación que por su excesiva pendiente o su suelo agrícola ofrezcan peligro de erosión y que, por tanto, no deban ser objeto de cultivo mientras no se apliquen medidas eficaces que aseguren su conservación.

De acuerdo con lo prevenido en el apartado segundo de la Orden de 25 de octubre de 1955, a los efectos de su inclu-

sión en los planes anuales de barbechera, se considerarán aptos para el cultivo, aunque nunca hubieran sido objeto de labores, aquellos terrenos en los que pudiéndose realizar racionalmente las labores sin peligro de erosión, el cultivo de cereales en alternativa no resultara antieconómico en rotaciones más o menos amplias. Sin embargo, cuando dichos terrenos, ya sean de propiedad pública o particular, tengan explotación forestal aquellos terrenos poblados de arbolado con especies forestales, los de matorral provistos de especies nobles capaces de constituir una masa forestal y los terrenos dedicados a aprovechamiento económico de espartizal.

Cuando, por aplicación de lo que con anterioridad se dispone, se incluyeren en los planes anuales de barbechera terrenos que antes no estuvieren sujetos a siembra obligatoria de cereales, las Jefaturas Agronómicas deberán excluir, en su caso, de esa obligación una superficie equivalente de otros terrenos que, por su pendiente y características especiales, presenten graves peligros de erosión.

Las Jefaturas Agronómicas, al señalar los planes de Barbechera, cuidarán muy especialmente de que las tierras dedicadas al cultivo cuya fertilidad peligre por la erosión del suelo sean labradas siguiendo, siempre que técnica y agrónomicamente sea posible, las líneas de nivel del terreno, de forma tal que los surcos se tracen en sentido horizontal.

Asimismo, dichas Jefaturas ejercerán la oportuna vigilancia para que esta forma de laboreo se extienda a todos los cultivos, siempre que se dieren los supuestos a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando existan retamas u otros matorrales en tierras aptas

para el cultivo permanente, el empresario agrícola vendrá obligado a labrar, limpiar y sanear el suelo con sujeción a lo que establece la presente Orden.

Asimismo, se fijarán superficies para barbechar en las que resulten por aplicación de la disposición adicional primera de la Ley de 3 de diciembre de 1953, sobre fincas manifiestamente mejorables.

Quinto.—En la redacción de los planes de barbechos se considerarán las fincas independientemente a estos efectos, sin que se permita la intensificación de una re ellas en beneficio de otra del mismo cultivador. Solamente en casos excepcionales, cuando se demuestre que constituyen una unidad económica de explotación, varias fincas de un mismo propietario dentro de una misma provincia, podrá formularse un plan de conjunto que, a propuesta de la Jefatura Agronómica, establecerá en cada caso la Dirección General de Agricultura.

Sexto.—El señalamiento de los planes definitivos de barbechos que efectúen las Jefaturas Agronómicas con arreglo a las normas que se señalen no implicará, por lo general, una disminución de la superficie total de labores fijadas a la provincia por la Dirección General de Agricultura, salvo que se dediquen a pastos mejorados. A tal efecto, cuando cualquiera de esos planes llevase aparejada una reducción de la superficie de labores asignada por la Jefatura Agronómica al término municipal correspondiente, ésta deberá compensar esa aminoración con el paralelo aumento de la extensión destinada a labores en otros términos municipales, y si dicha compensación no fuera posible, esos planes definitivos habrán de ser aprobados por la Dirección General de Agricultura, previa propuesta razonada que la Jefatura Agronómica formule para justifi-

car la procedencia de los mismos.

Igual criterio se seguirá respecto al señalamiento de los planes de barbechos a cada finca particular, cuando por existir terrenos que por su excesiva pendiente ofrezcan peligro de erosión, o por su poco suelo agrícola resulte antieconómica la producción de trigo, no deban ser objeto de cultivo en tanto no se apliquen medidas eficaces que aseguren su conservación en los que haya aquel peligro. En estos casos se podrán compensar estos terrenos dentro de la propia finca, y, de no ser posible porque no los haya con suficiente aptitud agronómica, podrán reducirse los planes de barbecho de la finca de que se trate, pero siempre que tal reducción no exceda del treinta por ciento de la superficie que corresponda barbechar en aquélla, bien entendido que la disminución que experimente la expresada finca deberá ser objeto de compensación dentro del término municipal en la forma que se determina en el párrafo precedente, o en otros términos municipales, y cuando esto último sea imposible, el plan definitivo tendrá que ser aprobado por la Dirección General de Agricultura.

Séptimo.—En aquellas explotaciones que por la pobreza del suelo o inadecuado del clima considerase el propietario antieconómico el cultivo cereal, podrá solicitar de la Jefatura Agronómica autorización para suspender dicho cultivo, si bien no podrá accederse a dicha pretensión más que en el caso en que el propietario se comprometa a realizar un plan de pastos mejorados, que le será fijado por la Jefatura Agronómica de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte la Dirección General de Agricultura.

Dicho plan comprenderá esencialmente un primer período de

prueba de adaptación de especies económicas y técnicamente posibles y un desarrollo posterior de la extensión dedicada a estos fines de pastos mejorados, una vez comprobada la conveniencia económica de su establecimiento

El periodo de prueba de la superficie ocupada por pastos mejorados alcanzará una extensión suficiente que permita, a la vista de su resultado, poder extender el pastizal a toda la superficie que se deje de labrar.

Las Jefaturas Agronómicas podrán igualmente obligar en aquellos terrenos que deban abandonarse para el cultivo cereal, por su excesiva pendiente, y para evitar fenómenos de erosión, a dedicar superficie de los mismos para prueba de pastos mejorados, llegando a la totalidad de dicha superficie una vez demostrada la posibilidad del nuevo aprovechamiento.

Una parte de las superficies en las que se deje de cultivar cereal a elección del propietario, podrá ser destinada a repoblación forestal, especialmente en los terrenos de mayor pendiente. En estos casos la Jefatura Agronómica lo pondrá en conocimiento de los Servicios Forestales provinciales competentes a los efectos de realizar dicha repoblación.

Octavo.—Las fechas en las que deberán tenerse finalizadas las distintas labores de barbecho en cada provincia son las señaladas en su día por dicha Dirección General a propuesta de las respectivas Jefaturas Agronómicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 27 de septiembre de 1946, Boletín Oficial del Estado de 20 de octubre) y apartado sexto de la Orden de 23 de octubre de 1948 (Boletín Oficial del Estado del día 25).

Noveno.—Los interesados podrán recurrir contra la superficie señalada por los Cabildos o Jun-

tas, ante las mismas, con anterioridad al 30 de enero próximo. Estas resolverán las reclamaciones dentro de los diez días siguientes a su presentación.

Contra dicha resolución cabrá recurso ante las Jefaturas Agronómicas respectivas, que resolverán de acuerdo con las normas que a tal efecto se dicten por la Dirección General de Agricultura.

Los cultivadores directos de las fincas en las que hasta la fecha no se hubiese cultivado trigo, o cuya superficie señalada para barbecho de este cereal excediera de un treinta por ciento de la marcada para el año anterior, podrán excepcionalmente recurrir contra las resoluciones de las Jefaturas Agronómicas ante la Dirección General de Agricultura, que resolverá en definitiva. Análogo recurso podrán entablar aquellos cultivadores que habiendo solicitado de la Jefatura Agronómica suspender el cultivo de trigo en terrenos en que se considere su producción antieconómica, aquélla lo hubiere denegado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 5 de noviembre de 1940, los planes formulados por los Cabildos o Juntas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnados.

Décimo.— Los Cabildos o Juntas vigilarán las fechas de comienzo y terminación de las labores de barbecho de las fincas de su término municipal y cuidarán de que se realicen en la totalidad de las superficies fijadas, según uso y costumbre de buen labrador en la comarca, debiendo dar cuenta mensualmente a la Jefatura Agronómica provincial de los estados de tales barbechos y su terminación.

Cuando las labores de barbecho no se realicen en alguna fin-

ca en las fechas fijadas, los Cabildos o Juntas recabarán de las Jefaturas Agronómicas el envío de personal técnico agronómico, con el fin de asignar productores con el ganado conveniente para que efectúen los barbechos, de acuerdo con lo que dispone el vigente Decreto de este Ministerio, de 27 de septiembre de 1946.

Undécimo.— Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias servirán de órganos ejecutivos de lo que dispone esta Orden.

Duodécimo.— El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los cultivadores será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras autoridades y Organismos competentes, si la falta origina daños a la producción nacional.

Décimotercero.—La omisión o negligencia en el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los Cabildos o Juntas, será comunicada por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles, para que, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 23 de marzo de 1945, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras autoridades y Organismos competentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Décimocuarta.—La Dirección General de Agricultura tomará las medidas para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1959.—CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

## Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 16 de diciembre de 1959, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre el Grupo de minoristas de Drogas de Burgos y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 29 de julio de 1959, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 29 de julio de 1959, se aprueba el Convenio provincial con el número BU/5 del año 1960, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de minoristas de Drogas de Burgos.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 2 de diciembre de 1959 y por los hechos imponible que pasan a relacionarse: Libros auxiliares y copias de cartas.— Documentos de cargo y descargo.— Documentos de movimiento de mercancías.— Documentos de formalización de ventas.— Recibos y justificantes de caja. Timbre de publicidad, 2.º concepto.

Tercero.—El periodo de vigencia del Convenio será desde

1.º de enero hasta 31 de diciembre de 1960.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 24.000 pesetas.

Quinto.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende quedará sustituido por la mención «Convenio provincial de Timbre BU número 5-1960».

Sexto.—Las normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las que establecen en la propuesta de Convenio elaborado por la Comisión Mixta en 2 de diciembre de 1959.

Séptimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución del Convenio y sus efectos, se ajustarán a lo que a estos fines señala la Orden de 29 de julio de 1959.

Lo que comunico V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1959.—P. D., A. Cejudo.

## DIPUTACION PROVINCIAL

### Sección de Catastro

Con esta fecha se remiten a los Ayuntamientos de Espinosa de los Monteros y Arauzo de Salce, el Padrón del nuevo Catastro de la Contribución de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dichos términos, para que, en el plazo de ocho días, a

partir del presente anuncio, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dicho padrón.

Burgos, 23 de diciembre de 1959.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

### Jefatura Provincial de Burgos

*Terminación de la campaña de suministro de fertilizantes para la siembra de cereales 1959-60 (de otoño)*

En años normales, por estas fechas, se hallaba ya finalizada la siembra de trigo de otoño en toda la provincia, y aunque ahora por distintas causas, hay bastantes superficies todavía sin sembrar, es obligado considerar llegado el momento de dar por terminada la campaña administrativa de distribución de abonos de otoño.

Por ello se dispone lo siguiente:

Primero.—La Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, suspenderá en general, a partir del día 31 de diciembre actual, la entrega de vales fertilizantes autorizados por el Servicio, para siembra de trigo en otoño.

Segundo.—El plazo de retirada de los abonos correspondientes a los vales entregados por el Servicio Nacional del Trigo, quedará finalizado el próximo día 15 de enero, a partir de cuya fecha los almacenistas distribuidores no entregarán cantidad alguna contra dichos vales, a no ser que el importe de los mismos corra a las propias expensas del agricultor.

Tercero.—Los almacenistas distribuidores, deberán presentar

al cobro las facturas pendientes, antes del día 20 de enero, ya que a partir de esta fecha no se hará efectiva canti ad alguna por parte de esta Jefatura Provincial.

Burgos, 22 de diciembre de 1959.—El Jefe Provincial, Eugenio Peña.

### Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la Provincia de Burgos

Automóviles, Seat 600

Atendiendo indicaciones del Colegio Nacional, se pone en conocimiento de los Colegiados que deseen adquirir un automóvil marca Seat, tipo 600, por el precio de venta que rija en la fecha de entrega, y que en la actualidad es de setenta mil pesetas (70.000), dirijan carta de pedido a la Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima, División Comercial y de Asistencia Técnica, Madrid, por conducto de este Colegio Provincial, San Pablo 14, 2.º derecha, con la urgencia posible, para que puedan entrar en la primera distribución que se haga entre las provincias.

No se hará entrega del coche al que lo haya recibido dentro de los años anteriores a la fecha de su adjudicación.

Burgos, 28 de diciembre de 1959.—El Presidente, Manuel de Benavides.

### Providencias Judiciales

#### Burgos

##### EDICTO

D. José-Luis Ollas Grinda, Magistrado, Juez de Instrucción número 1 de esta ciudad, Hago saber: Que en esta ca-

pital, y en la calle de Madrid, fue hallada abandonada la motocicleta marca «Peugeot», matrícula NA-9854, de 125 c. c., de la propiedad de D. José Dobarco Camiña, cuya sustracción dió lugar a la instrucción por este Juzgado del sumario número 308 de 1959 (procedimiento de urgencia número 209), en virtud de denuncia que se formuló por el hijo de dicho propietario, Emeterio Dobarco Bernal, a quien le fue ya entregada dicha máquina, recuperada, por lo que se acuerda publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, dejándose por el mismo sin efecto el que se publicó en igual periódico oficial de fecha 10 del actual, número 281, interesando de las Autoridades y Agentes de la Policía judicial dejen sin efecto las órdenes relativas a la ocupación del vehículo referido.

Dado en Burgos a 22 de diciembre de 1959.—El Juez, José-Luis Ollas Grinda.—El Secretario, ilegible.

#### Briviesca

D. Samuel Alvarez Blanco, Secretario del Juzgado comarcal de esta ciudad,

Certifico: Que en este Juzgado comarcal se siguen autos de juicio verbal de faltas, número 41 de 1959, por lesiones, en el que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, copiada, dice:

Sentencia.—En la ciudad de Briviesca a 21 de diciembre de 1959.—El Sr. D. Demetrio Villanueva Varona, Juez comarcal sustituto de esta ciudad y su comarca, habiendo visto los anteriores autos de juicio verbal de faltas, por lesiones, seguido en este Juzgado, en el que son partes el Ministerio Fiscal, y como lesionado, Manuel Rivera

Puga, de 49 años de edad, soltero, jornalero y vecino de Monasterio de Rodilla, y como acusado, Benito Rodríguez Neira, éste en rebeldía, por no haber comparecido a esta segunda citación, y

Fallo: Que de acuerdo con el dictamen Fiscal, debo de condenar y condeno al acusado Benito Rodríguez Neira a la pena de diez días de arresto menor y pago de costas.

Y para notificar la sentencia anterior al acusado rebelde, remítase testimonio de su encabezamiento y parte dispositiva por medio del «Boletín Oficial» de la provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—D. Villanueva.

Y para que sirva de notificación al acusado rebelde, Benito Rodríguez Neira, expido el presente testimonio, con el visto bueno del Sr. Juez Comarcal, en Briviesca a 21 de diciembre de 1959.—Samuel Alvarez.—Visto bueno.—El Juez Comarcal sustituto, D. Villanueva.

#### Villarcayo

##### Edicto

D. José-Ramón Alonso Ochoa de Chinchetru, Juez Comarcal de esta villa y su comarca judicial,

Por el presente hace saber: Que en los autos de juicio de faltas sobre lesiones leves, tramitado en este Juzgado con el número 31 del año en curso, en el que figura como perjudicado Antonio López Pereda, de 16 años de edad, soltero y vecino de Haedo Linares, provincia de Burgos, y como denunciada María de los Angeles González Peña, mayor de edad, viuda, natural de Azpeitia (Guipúzcoa), sin domicilio conocido, y en la

actualidad en ignorado paradero, se ha practicado la tasación de costas, que literalmente dice así:

Derechos del Estado por la tramitación del juicio, artículo 28, tarifa 1.<sup>a</sup>, 115 pesetas.

D. G. 11, Registro, 20.

Ejecución de sentencia, artículo 29, tarifa 1.<sup>a</sup>, 30.

Libramiento de cinco cartascórdenes, artículo 29, tarifa 1.<sup>a</sup>, 125.

Reintegro del juicio, 12'50.

Multa, 25.

Pólizas naturales, 8.

Suma, 421'50.

Y para que sirva de notificación en forma a la denunciada María de los Angeles González Peña, libro la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Villarcayo a 26 de diciembre de 1959.—El Juez, José Ramón Alonso.

## ANUNCIOS OFICIALES

### JEFATURA DE MINAS PALENCIA - BURGOS

Don José Antonio López Mateos y Santure, Ingeniero segundo del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe accidental de este Distrito Minero,

Hago saber: Que a las diez horas y cuarenta minutos del día 14 de octubre de 1959, se ha presentado en esta Jefatura, instancia suscrita por don Joaquín Rojo Santidrián, vecino de Miranda de Ebro (Burgos), en solicitud de permiso de investigación de 144 petenencias de mineral de carbón, denominado «Pozo Rojo de Santa Eufemia», situado en el paraje de El Pozo, del término de Nidáguila, perteneciente al Ayuntamiento de Nidáguila, de la provincia de Burgos, a cuyo expediente ha correspondido el número 3.708 de dicha provincia.

La designación del terreno solicitado es la siguiente:

Se tomará como punto de partida, el manantial más al Norte (Junqueras) de la Fuente del desfiladero del Pozo.

De este punto de partida en dirección Oeste se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; de ésta se medirán 1.000 metros dirección Norte y se colocará la 2.<sup>a</sup> estaca; de ésta se medirán 1.200 metros en dirección Este y se colocará la 3.<sup>a</sup> estaca; de ésta se medirán 1.700 metros dirección Sur y se colocará la 4.<sup>a</sup> estaca; de ésta se medirán 200 metros en dirección Oeste y se colocará la 5.<sup>a</sup> estaca; de ésta se medirán 600 metros en dirección Norte y se colocará la 6.<sup>a</sup> estaca; de ésta se medirán 1.000 metros en dirección Oeste y se colocará la 7.<sup>a</sup> estaca, de ésta se medirán 100 metros en dirección Norte quedando cerrado el perímetro de las 144 petenencias solicitadas.

La orientación está referida al Norte verdadero,

Igualmente hago saber que, con fecha de hoy, esta Jefatura ha declarado admitir definitivamente la solicitud, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Nidáguila, en el de esta Jefatura, y anuncio que se envía a los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia de Burgos, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Palencia, 22 de diciembre de 1959.—El Ingeniero Jefe accidental, José Antonio López Mateos y Santure.

## DIRECCION GENERAL DEL TESORO, DEUDA PUBLICA Y CLASES PASIVAS

### Ordenación de pagos

Indices números, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74

Número de la orden 34. Nicolás Alonso Colinas. Jubilados. 238. Luciano Muñoz Quintanilla. Retirados.

239. Carmelo Hernando Martínez. Idem.

240. Bernardo Ruiz de la Vega. Idem.

241. Adolfo Soria Soria. Id.

242. Saturnino Arribas Viario. Idem.

243. Pedro Marquina Ruiz. Idem.

35. Jovita de la Peña Robredo. Jubilados.

244. Exiquio Salvador Fuentes. Retirados.

245. Martín Santaolalla García. Idem.

246. Antonio Sancho Barrio. Idem.

247. Antonio Bienzobas Megía. Idem.

30. Paula Alonso García. M. Militar.

31. María Núñez Villoria. Id.

32. Casimira Huidobro Gallo. Idem.

36. Amadeo Corral Pérez. Jubilados.

33. Gloria Ibarguen Zamaniño. M. Militar

37. Felipe Mansilla Calvo. Jubilados.

38. Luis Alvarez Sobrino. Id.

248. Inocente Poza González. Retirados.

249. José Pardo Poza. Idem.

250. Juan del Olmo Laredo. Idem.

251. Félix García Bastardo. Idem.

Tomasa de Lama Calvo. Rectificación Orden.

Julián Cardero Peraita. Idem.

252. Antonio Soto Hermosilla. Retirados.

253. Máximo González Moral. Idem.

254. Aniano Poza Ibáñez. Id.

39. Agustín Caminero Ferreyrol. Jubilados.

Burgos, 23 de diciembre de 1959.—El Encargado del Negociado, Manuel Murñigo.

# JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Relación de las transferencias de automóviles diligenciadas por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos durante el mes de agosto de 1959

Matrícula	Marca	Forma del vehículo	CEDENTE	ADQUIRENTE	Domicilio
			Nombre y apellidos	Nombre y apellidos	
BU- 2169	Ford	Camión	Productos Loste, S. A.	José Vega Casagualda	Burgos, Barrio Capiscol
2226	Morris	Turismo	Luis Salinas Mendizábal	Luis García Palacio	Avda. del Cid Campeador, 63
3430	Citroen	Furgoneta	Saturnino Arranz Catalina	Adrián Hierro Serrano	Diego Láinez, 15
3871	Lube	Moto	Isidoro Hontoria Ruiz	Urbano Palma López	Briviesca
4232	Bedford	Camión	Benito de la Villa Gil	Villa Hermanos, S. A.	Lerma
4297	Lube	Moto	María Asunción y Cándida Martín González	Eduardo Martín Prieto	Palenzuela
4787	Vespa	Idem	Bernardo Quecedo Ruiz	Esteban Fuente Rodríguez	Rublacedo de Abajo
5020	Iresa	Idem	Eutimio Palacios García	Cándida García Revilla	Atapuerca
5029	Vespa	Idem	Sebastián Alonso Osúa	Victorino Tobalina Tobalina	Orón
5030	Peugeot	Idem	Julio Ortiz Ustaron	Anastasio Herrera Ruiz	Santa María Tajadura
5385	Vespa	Idem	José Luis de Benito Villarias	Marcelino Sacristán Valdunciel	Avda. del Cid Campeador, 44
5391	Idem	Idem	Juan Villa Matienzos	Jesús González Ruiz	Avellanos, 2
5892	Lambretta	Idem	José María Ruiz Gutiérrez	Jesús Jiménez Izquierdo	Paloma, 8
5908	Vespa	Idem	Josefa Frías Pino	Francisco Hoimaèche Legarreta	Fruniz (Vizcaya)
5921	Guzzi	Idem	Mariano Berezo Pérez	Antonio Bravo Fernández	Cortes (Burgos)
6035	Veveyr	Camión	Segundo Molinero Villarreal	Juan Molinero Villarreal	Huerta de Rey
6125	D. K. W.	Furgoneta	Blás de la Villa Gil	Villa Hermanos, S. A.	Lerma
6351	Idem	Idem	Benito de la Villa Gil	Idem	Idem
6912	Renault	Turismo	Gumersindo López Baranda	José Ruiz Mata	Madrid, 1
7896	Lube	Moto	Jesús Castillo Carranza	Luis García Fernández	Miranda de Ebro
8102	Ossa	Idem	Marcos Sáez Abad	Bonifacio Sáez Aristi	Idem
10045	Opel	Furgoneta	Félix Román Hernando	Julio Martínez García	Hospital del Rey
BA- 6003	Pegaso	Camión	María Luisa Martín Hernanz	Mauricio Alcalde Caño	Las Quintanillas
6030	G. M. C.	Idem	Florencio González Martín	Serrería Marcos, S. R. C.	Vilviestre del Pinar
B-78119	Diamond-T	Idem	Casto Guerrero Guerrero	Blás Peña Ortega	Lerma
78267	Panhard	Turismo	Agua y Balneario Concorte	Luis Díaz Cueva	Tablada del Rudrón
SS- 7242	Essex	Furgoneta	Eduardo Pérez Hernáez	Eusebio Arroyo Santidrián	Villagonzalo Pedernales
11545	Berliet	Turismo	Basilio Ametztoy Perochena	Frío Industrial Burgales	Madrid, 60
M- 38365	Citroen	Idem	Juan Manuel Pulido Muñoz	Primitivo Liarena Díez	Espinosa de los Monteros
67799	Studebaker	Camión	Modesto Burgos Iturmendi	Juan Villasante Castillo	Miranda de Ebro
69445	Renault	Camioneta	Arsenio Velasco Ortega	Amador Gaitero Rojo	Sotillo de la Ribera
71206	Ford	Camión	José Pérez González	Víctor Almazán Almazán	Huerta de Rey
91214	Chevrolet	Idem	Graciano Martín Cendrero	José Pérez González	Quintanarraya
135362	Seat	Turismo	Luisa Frejo Abegón	Enrique Heredero Martín	Aranda de Duero

M. 145518	Ford	Tirso Lara López	Severino Grijelmo Lara	Merced, 3
151609	Simca	Pablo Ponce Molinero	Antonio Iturralde Sanz	Los Altos
152135	Vespa	Santiago Bonilla Chicano	Gumersindo Rey Marqués	Aranda de Duero
212372	Seat	Esteban Plaza Fernández	Mariano Pérez Ballesteros	Burgos
NA-3819	Citroen	Angel del Val Sáiz	Silverio Martínez Franco	Santa María del Campo
P-1006	Ford	Eutimio Palacios García	Francisco Gómez Ortiz	Briviesca
1012	Wippet	Antonio Pamparecuatro Hernández	Elicio Pérez Gómez	Gamonal
3943	Montesa	Juan de Arce Martínez	Valeriano Campos Temiño	Villafuella
4231	D. K. W.	Alejandro Ruiz García	Benigno Izquierdo Ordóñez	Pisones, 1
SA-3018	Renault	Antonio Cerró Ferragut	Emilia Francisca Lastra	San Pablo, 22
S-4387	Ford	Pablo Hernando Arauza	Tomás Bonachia Sáiz	Via Repairo, 3
13107	Iso	José Susvilla Ruiz	Antonio Martínez Regúlez	Entrambasaguas de Mena
SE-9848	Dodge	Moisés Fernández Aguirre	Verónica del Moral e hijos	Salas de Bureba
VA-2513	Peugeot	Valeriano del Barrio Martín	María Salomé Riaño Campo	Espolón, 42
5196	Fiat	Isabel Asensio Nieto	Pablo Carcedo García	Burgense, 14
9783	Guzzi	Angel Díez del Val	Fernando Arroyo Santos	Roa de Duero
BI-13579	Internacional	Eliéser Bartolomé Martínez	Benito Arranz Labrador	Idem
21711	Vespa	Domingo Jáuregui Artoyuelo	Lorenzo Samaniego Ulibarri	Pangua (Alava)

Burgos, 6 de octubre de 1959.—El Ingeniero Jefe, (ilegible)

### Ayuntamiento de Valluércanes

Por el presente anuncio se hace saber que se halla de manifiesto expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, reparto girado entre los vecinos de esta villa por prestación de transportes para el arrastre de la piedra de grueso desde Pancorvo a Valluércanes, para la construcción del ramal de carretera (travesía del pueblo) ya proyectado, y cuyo plano tiene formado la Excma. Diputación Provincial de Burgos, durante un plazo de quince días hábiles en cuyo plazo puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas por los interesados, dirigidas al Sr. Alcalde, debidamente reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre.

Valluércanes, 21 de diciembre de 1959.—El Alcalde, Francisco Cañas.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### Alcaldía de Garganchón

Se halla depositada en este pueblo una res lanar (borra), cornuda, blanca, oreja derecha menada adelante, izquierda en-dida.

Quien acredite ser su dueño puede pasar a recogerla, previo abono de los gastos correspondientes.

Garganchón, 21 de diciembre de 1959.—El Alcalde, Vicente Martínez.

#### Ayuntamiento de Roa

De conformidad al anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», número 308, de 25 del actual, y en el de la provincia, número 283, de 12 del mismo mes, las proposiciones para optar a la subasta de las obras de pavimentación de calles, se presentarán en la Secretaría de la Corporación, durante las horas de diez a trece, hasta el día 8 de enero inclusive, celebrándose la licitación a las doce horas del siguiente, día 9.

Roa, 28 de diciembre de 1959.—El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.